



Resolución No. **038**

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA**

Considerando:

Que, el Ministerio de Agricultura y Ganadería es propietario de un equipo agrícola, perteneciente a la Dirección Provincial Agropecuaria del Tungurahua, que prestó a la Asociación de Apicultores de Tungurahua, mediante Contrato de Comodato o préstamo de uso No. 66 de Folio 10 de 6 de abril de 1987;

Que, mediante Actas de Entrega Recepción de 27 de mayo del 2004 y 1 de marzo del 2006 la Asociación de Apicultores del Tungurahua, entrega el equipo apícola a la Dirección Provincial Agropecuaria del Tungurahua; las mismas que forman parte habilitante e integrante de la Resolución.

Que, por reiteradas ocasiones la referida Asociación a solicitado la venta del equipo apícola, para beneficiar a los pequeños apicultores de la provincia del Tungurahua y de la zona central del país;

Que, el Ing. Leonardo Escobar Bravo y el Ing. Galo Plaza Pallares respectivamente, autorizaron la venta del equipo apícola, siempre que se cumpla con los requisitos legales;

Que, el Director Provincial Agropecuaria del Tungurahua en oficio No. 048 DPA-T-D-OFICIO de 21 de enero del 2009, solicita la actualización de la autorización para la venta del equipo apícola;

Que, el Capítulo IV del Reglamento General de Bienes del Sector Público, publicado en el Registro Oficial No. 378 de 17 de octubre del 2006, prevé el egreso de bienes públicos, mediante remate o venta directa, de aquellos que han dejado de usarse, pero son susceptibles de venta, previa resolución de la más alta autoridad de la institución o su delegado; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y el Art. 13 y siguientes del Reglamento General de Bienes del Sector Público, en concordancia con el último inciso del Art. 96 del Instructivo Interno de Contrataciones del MAGAP:

RESUELVE:

Art. 1.- Autorizar que el Director Técnico de Área de la Dirección Provincial Agropecuaria del Tungurahua, proceda a la venta del equipo apícola.

Art. 2.- Del debido y correcto procedimiento que se realice en la venta del equipo apícola, usando la normativa establecida para el efecto, el Director Técnico de Área y los funcionarios o empleados que intervengan, serán administrativa, civil y penalmente responsables.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

COMUNIQUESE.

Dado en Quito, a **12 MAR. 2009**

**Econ. Walter Poveda Ricaurte
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA**